

Boletín N° 29

Para Registradores Civiles

Septiembre 2019



La Inscripción Extemporánea de Nacimiento

Luego de haber visto, en la edición anterior del boletín, la inscripción ordinaria de nacimiento, en el presente número nos ocuparemos del procedimiento de la inscripción extemporánea de nacimiento; asimismo, de la inscripción de la adopción. Ello en base a la normatividad vigente, como lo es el Código Civil del Perú, el Código Procesal Civil, la Ley N° 26497 (Ley Orgánica del Reniec), el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Decreto Legislativo N° 1297 (Para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos) y la directiva del Reniec DI-415-GRC/032.

La norma establece que los plazos para la inscripción ordinaria de nacimiento son de sesenta (60) días

calendario a partir del día siguiente de ocurrido el parto; y de noventa (90) días calendario, excepcionalmente, en lugares de difícil acceso como centros poblados que poseen registros civiles, tales como zonas fronterizas, regiones de selva y ceja de selva, comunidades campesinas y nativas. Todas aquellas inscripciones de nacimiento fuera de los plazos mencionados, requieren de una inscripción extemporánea de nacimiento, a solicitud de la parte legitimada.

En la inscripción extemporánea de nacimiento el solicitante debe presentar al registrador civil los documentos que sustenten la solicitud de dicha inscripción, los que pasarán a formar parte del expediente administrativo.



El expediente administrativo debe contener todos los documentos que den sustento a la solicitud de la inscripción.

El asiento registral que se pretende a través de una inscripción extemporánea de nacimiento, no debe haber sido inscrito previamente en ninguna oficina de registro civil de la república.

Existen dos tipos de inscripción extemporánea de nacimiento:

- La de menor de edad, que se asienta en el formato de acta de nacimiento verde con Código Único de Identificación (CUI).
- La de mayor de edad, que se asienta en el formato de acta de nacimiento de color celeste sin CUI.

EJEMPLO DE INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEAS DE MENORES DE EDAD

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO 10 07 2010 HORA 3:00 X
LUGAR DE OCURRENCIA HUATADI
05 LORETO
03 CAPELO
SEXO 2 FEMENINO

TITULAR
Patria: HUATADI
Municipio: CAPELO

MADRE
Documento de Identidad: 1 03319805 Nacionalidad: 1
Documento de Evidencia: 1 44389050 Nacionalidad: 1
05 LORETO 04 REGUENA
03 CAPELO

FECHA DE REGISTRO OFICINA REGISTRAL: 28 10 2014
05 LORETO 04 REGUENA
03 CAPELO

DECLARANTE (S): VINCULO PADRE DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°
DECLARANTE (S): VINCULO MADRE DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°

REGISTRADOR CIVIL DA 0524703
UNIVERSARIAS L. 01: 26497 - ART. 47. RESOLUCION REGISTRAL N° 0615-2014

Acta de nacimiento de color verde con CUI, empleada para la inscripción extemporánea de nacimiento de menor de edad.

Plazo:

No existe plazo. La inscripción extemporánea de nacimiento se realiza luego de transcurridos los 60 o 90 días calendario (según sea el caso) determinados para la inscripción ordinaria.

Declarantes

Variarán, según se trate de una inscripción extemporánea de nacimiento de menor de edad o de mayor de edad.

Declarantes de la inscripción extemporánea de nacimiento de menor de edad:

A

Los padres, ya sea en forma individual o conjunta.

En el caso de hijos extramatrimoniales:

Si ambos progenitores son los declarantes, se consignarán como apellidos del titular del acta (del menor de edad), el primer apellido de cada uno de ellos: primero el del padre y luego el de la madre.

Si solo declara uno de los progenitores, este podrá revelar el nombre de la persona con quien haya concebido al menor de edad (revelar el nombre del presunto progenitor es facultativo para la madre, pero obligatorio para el padre).



La madre puede o no revelar el nombre del presunto padre; pero el padre siempre deberá indicar cuál es el nombre de la madre.

En caso la madre sea la única progenitora declarante:

- Cuando no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos (los dos apellidos de la madre).
- Cuando revele el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo, podrá inscribirlo con el primer apellido del presunto progenitor, como primer apellido del menor de edad, y su primer apellido (el de la madre) como segundo apellido del menor de edad.



De acuerdo a la Ley N° 28720, bastará la presencia y declaración de uno de los progenitores para inscribir en el registro civil a un menor de edad con los apellidos de ambos padres.

En caso el padre sea el único progenitor declarante:

- Deberá señalar, necesariamente, como apellidos del titular del acta, su primer apellido y el primer apellido de la madre.
- Si en el documento de sustento consta el nombre de la madre, el declarante no podrá variarlo, debiéndose consignar de forma obligatoria en el acta que se genera.

En caso de hijo extramatrimonial de mujer casada:

Si la madre, cuyo estado conyugal es de casada, manifiesta que el progenitor de su hijo es una persona distinta al marido, entonces se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- La madre debe declarar expresamente que su hijo no es del marido, para lo cual podrá utilizar cualquiera de las formas de declaración expresa de la voluntad, establecidas en el artículo 141° del Código Civil: en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo.
- Se actuará según lo establecido por la Ley N° 28720 para la inscripción de nacimiento de hijo extramatrimonial, constituyéndose el nombre del titular del acta con el primer apellido del presunto progenitor como su primer apellido, y el primer apellido de la madre como su segundo apellido.

El apellido del presunto progenitor no genera filiación. Luego el registrador civil hará la notificación correspondiente. El proceso de notificación al presunto progenitor se ha tratado en la edición N° 28 del Boletín para Registradores Civiles.

En el caso de hijos matrimoniales:

Cuando los padres del menor (progenitores) estén casados (entre sí), el nombre del titular del acta de nacimiento llevará el primer apellido del padre y el primero de la madre. Cualquiera de los dos cónyuges, ya sea juntos o por separado, pueden solicitar la inscripción de su hijo.

B Declarantes supletorios (aquellos que no son ninguno de los dos progenitores).

Frente a ausencia de familiares o muerte de los padres, pueden declarar:

- Ascendientes del menor (abuelos, bisabuelos).
- Hermanos mayores de edad del menor.
- Tutores o guardadores del menor.
- Hermanos mayores de edad del padre o de la madre del menor (tíos consanguíneos).



Los abuelos del menor o sus hermanos mayores de edad o sus tíos consanguíneos o sus tutores, pueden declarar en ausencia de los progenitores.

Frente al desconocimiento de quiénes son los padres o porque el menor se encuentra sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, pueden declarar:

- Directores de los centros de protección.
- Directores de los centros educativos.
- Representante de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente.

Formas de acreditar el vínculo de parentesco o relación con el menor en la inscripción de nacimiento extemporánea:

Abuelos del menor de edad:

Presentarán, ante el registrador civil, el acta de nacimiento del padre o madre del menor.

Hermanos mayores de edad del menor de edad:

Presentarán, ante el registrador civil, sus actas de nacimiento.

Tutores o guardadores del menor de edad:

Presentará, ante el registrador civil, la copia de la resolución de designación o su inscripción en los Registros Públicos.

Tíos consanguíneos del menor de edad:

Presentarán, ante el registrador civil, sus actas de nacimiento, además del acta de nacimiento del padre o madre del menor.

Directores de los centros de protección:

Presentará, ante el registrador civil, el documento que lo designa como tal.

Directores de los centros educativos:

Presentará, ante el registrador civil, el documento que lo designa como tal, además de la constancia de estudios del menor de edad.

Representante de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente:

Presentará, ante el registrador civil, su resolución de nombramiento.

Declarantes de la inscripción extemporánea de nacimiento de mayor de edad:

A El titular:

La solicitud de inscripción es personal y realizada directamente por el titular.



El mayor de edad debe realizar personalmente su solicitud de inscripción de nacimiento extemporáneo.

B Representante legal, progenitores o cuidadores (titular discapacitado):

Los mayores de edad con discapacidad sujetos a interdicción legal, pueden ser inscritos a solicitud de sus representantes legales.

Los mayores de edad con discapacidad que no estén sujetos a interdicción legal, pero que por sí mismos no puedan solicitar su inscripción, podrán hacerlo a solicitud de sus progenitores o de las personas que ejerzan su cuidado de hecho. También podrán hacerlo a través de los "apoyos" designados, establecidos en el Decreto Legislativo N° 1384 y en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP. Y, en último caso, de no haber apoyo designado, podrá hacerlo alguna persona de su confianza que le facilite la comunicación durante la realización del acto registral.

C

Padres del titular:

Ambos padres o uno de ellos, podrán solicitar la inscripción extemporánea de nacimiento de su hijo mayor de edad, con el consentimiento escrito del interesado en presencia del registrador.

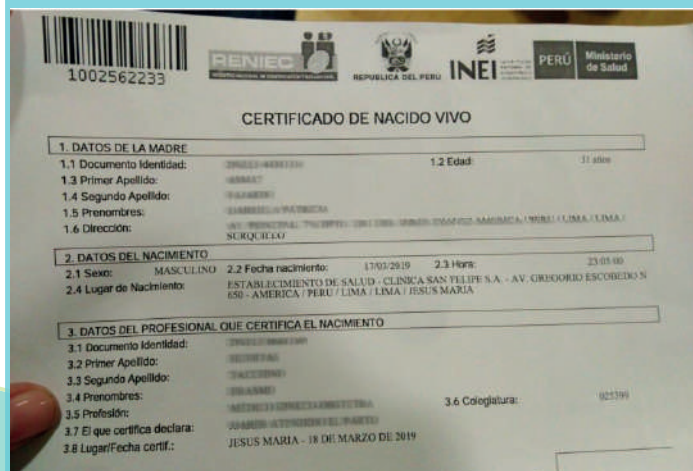
Documentos de sustento:

El declarante que solicite la inscripción extemporánea de nacimiento, deberá presentar al registrador civil la respectiva documentación, en original, que sustente su pretensión. Dicho documento es el Certificado de Nacido Vivo (CNV).

A

Certificado de Nacido Vivo:

- El CNV prueba la ocurrencia del nacimiento.
- El plazo para la emisión del CNV es de 30 días útiles luego de ocurrido el nacimiento (únicamente para el caso de constatación de nacimiento).
- El CNV debe estar suscrito y sellado por el profesional de la salud que atendió o constató el nacimiento.
- Queda prohibida la emisión de duplicados o copias adicionales del CNV.



El CNV es el documento que prueba la ocurrencia del nacimiento que se pretende inscribir.

OJO

En caso de no contar con el CNV, el declarante podrá presentar una constancia de atención, suscrita por la autoridad del establecimiento de salud en donde se atendió o constató el parto.

B

Constancia de nacimiento:

En los lugares en donde no se cuente con la presencia de un profesional de la salud que atienda o constate el nacimiento, este podrá acreditarse con la presentación de una constancia de nacimiento suscrita por la autoridad política, judicial o religiosa.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

PERU Ministerio de Salud Instituto Nacional Materno Perinatal Dirección de Estadística e Informática

CONSTANCIA DE NACIMIENTO N° 81970

En el asiento N°: 1974-82 de folio N° 118 del Registro de Nacimientos del Instituto Nacional Materno Perinatal (Maternidad de Lima), consta que a horas: 08:15 pm del: 2 de Agosto del: 1974 nacio de la Sra.: ESCALANTE VILLA VERTIERA NATALIA de 35 años quien declara como padre a: ALVARO OSOBA con residencia habitual: Departamento: SIN DATO Provincia: Distrito:

con tiempo de gestacion: 36 semanas un bebe de sexo: **FEMENINO** de peso: **3470** gramos de parto: 36 con producto: Unico condicion: **VIVO**

Referencia: Historia Clínica N°: **0000000** con certificado de nacido vivo N°: 0000000 Lima, 01-febrero-2019

Importante: Apartir de Enero del 2005 no se registra los datos del padre por disposición de la RENIEC

MINISTERIO DE SALUD Instituto Nacional Materno Perinatal

KFERIA

Jr. Antonio Miro Quesada N° 941 - Lima Teléfono: 328-1510 Anexo: 1227 www.inmp.gob.pe

A falta de CNV, la constancia de nacimiento podrá acreditar el nacimiento de la persona.

Declaración jurada de dos testigos: los testigos deberán estar debidamente identificados, a fin de establecer su capacidad de ejercicio. Los testigos deberán ser interrogados sobre el nacimiento cuya inscripción se solicita, teniendo en cuenta la facultad de control de testigos que tiene el registrador civil.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN CERTIFICADO OFICIAL DE ESTUDIOS EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN: Lima Metropolitana USGL: 03

El (a) Director (a) de la Institución Educativa con Código Modular: 0340398 en Lima (PROVINCIA) La Victoria (DISTRITO) Sancti Spiritus (LUGAR)

Que suscribe: [Firma]

CERTIFICA

Que [Nombre] con DNI/Código del Estudiante N° [DNI] ha concluido los estudios correspondientes a Grado de **EBR - NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA** con los siguientes resultados, según consta en las notas de evaluación respectivas:

	Año Lectivo 1987	1988	1989	1990	1992	Número de las áreas evaluadas Educativas donde se obtuvo curso exitoso
Grado	1° F	2° F	3° F	4° B	5° F	
Matemática	Once	Once	Once	Diez	Once	
Comunicación Lengua y Literatura	Doce	Doce	Doce	Once	Doce	
Inglés	Once	Diez	Once	Once	Once	
Arte / Ed. Artística	Once	Doce	Once	Once	Doce	
Historia, Geografía y Economía						
Formación Ciudadana y Cívica						
Personal, Familia y Relaciones Humanas						
Educación Física	Doce	Once	Doce	Doce	Once	
Educación Religiosa	Doce	Once		Once	Doce	
Ciencia, Tecnología y Ambiente						
Educación para el Trabajo						
COMPROMISO						
Geometría / Área Oro y Plata	Doce	Catorce	Catorce	Doce		
Ed. Cívica / Moral / Ed. Cívica	Once	Once	Once	Once	Doce	
Área Naturales / Química	Once	Doce	Doce	Once	Doce	
Formación Laboral	Catorce	Quince	Doce	Doce	Doce	
El del Oro	Once	Catorce	Catorce	Doce	Once	
El Universal	Doce	Catorce	Once	Once	Once	
F. De Música		Catorce				
Psicología				Catorce		
Biología / Física				Doce	Once	
Ed. Física					Once	
Filosofía					Once	
Compromiso	Catorce	Catorce	Quince	Once	Doce	

Observaciones: 1° 1988 Ed. Físic. Adec. 83- (18)
2° 1989 Ed. Físic. Adec. 83- (18)
3° 1990 Ed. Físic. Adec. 83- (18)
4° 1992 Ed. Físic. Adec. 83- (18)

Esperanza ocupacional: Lima, 06 de Febrero de 2019.

Ex conforme: [Firma] [Firma]

SERIE P N° 880049

Certificado de estudios con mención de los grados cursados.

OJO

Será considerado como:

- Autoridad política: teniente gobernador o jefe comunal (en caso de comunidad nativa).
- Autoridad judicial: juez de paz.
- Autoridad religiosa: párroco.

Si el declarante no cuenta con un CNV, una constancia de atención o una constancia de nacimiento, podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- Copia de la **partida de bautismo**, certificada por el párroco y legalizada por el notario eclesiástico.
- **Certificado de estudios** (con mención de los grados cursados) o ficha única de matrícula, ambos documentos suscritos por el director del colegio o persona autorizada.

OJO

Si quien desea realizar la inscripción extemporánea de su nacimiento es un mayor de edad que ya cuenta con DNI, y pretende modificar su contenido, deberá presentar un documento de sustento idóneo anterior a su inscripción que acredite el dato correcto.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Inscripciones del Reniec (D.S N° 015-98-PCM), el registrador civil puede solicitar a la parte interesada, la documentación adicional que estime pertinente, a fin de realizar una mejor calificación de los sustentos.

Sobre el control de testigos

La declaración de los testigos solo se manifestará al registrador civil, de forma individual y por separado. La persona que solicita la inscripción de nacimiento extemporáneo puede estar presente en el momento de las declaraciones de los testigos, pero no tendrá ningún tipo de intervención durante el tiempo que duren estas.

El registrador informará a los testigos que sus declaraciones tienen carácter de declaración jurada, y que en caso de falsedad incurrirán en responsabilidad penal. Asimismo, les leerá el artículo 428° del Código Penal peruano, referente a la falsedad ideológica.

Las preguntas que realice el registrador a los testigos deben ser claras, concretas y vinculadas estrictamente al hecho del nacimiento que se desea inscribir extemporáneamente.

El asiento registral de nacimiento: inscripción extemporánea.

Luego que el registrador civil haya analizado con cuidado y detenimiento la solicitud y los documentos sustentatorios, el jefe de la oficina emitirá una resolución registral motivada, en la que aprueba o deniega la inscripción. De ser aprobada, procederá a realizar la inscripción en el acta de nacimiento. Al momento de asentar el acta, el registrador civil debe seguir las siguientes pautas, a fin de efectuar correctamente la inscripción extemporánea de nacimiento:

En el registro manual el registrador civil debe de llenar todos los campos del formato preimpreso del acta, empleando para ello los libros registrales. Si el registro es automatizado o en línea, debe utilizarse el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas (SIRCM) del Reniec.

El nombre del titular del acta de nacimiento deberá estar integrado por el o los prenombrados y los apellidos: primer apellido del padre y primer apellido de la madre.



El jefe de la oficina registral es quien emitirá la resolución que aprueba o deniega la inscripción de nacimiento extemporáneo.

FOLIO ()

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE MENOR DE EDAD
DECLARACIÓN JURADA DE TESTIGOS

DATOS PRIMER TESTIGO

Nombre: FRANCISCO
 Apellido: ALVARADO
 de 13 años de edad, identificado con D.N.I. N° 100000000, y domiciliado en AV. BOLIVAR 1234
LIMA DEPARTAMENTO LIMA PROVINCIA
BARCELONA DISTRITO (CENT. POBLADO CON NATIVA O CAMPESINA)

DATOS SEGUNDO TESTIGO

Nombre: FRANCISCO
 Apellido: ALVARADO
 de 13 años de edad, identificado con D.N.I. N° 100000000, y domiciliado en AV. BOLIVAR 1234
LIMA DEPARTAMENTO LIMA PROVINCIA
BARCELONA DISTRITO (CENT. POBLADO CON NATIVA O CAMPESINA)

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO CONOCER A:

Cuyo nacimiento se solicita inscribir y que sus padres son:

PADRE
 Nombre: FRANCISCO
 Apellido: ALVARADO
 D.N.I. N° 100000000
 Domicilio: AV. BOLIVAR 1234
LIMA DEPARTAMENTO LIMA PROVINCIA
BARCELONA DISTRITO (CENT. POBLADO CON NATIVA O CAMPESINA)

MADRE
 Nombre: FRANCISCO
 Apellido: ALVARADO
 D.N.I. N° 100000000
 Domicilio: AV. BOLIVAR 1234
LIMA DEPARTAMENTO LIMA PROVINCIA
BARCELONA DISTRITO (CENT. POBLADO CON NATIVA O CAMPESINA)

Hacemos la presente declaración en honor a la verdad y en presencia del Registrador civil, por lo cual firmamos la presente y adjuntamos copia de nuestro Documento Nacional de Identificación; declarando conocer, que en caso de falsedad el RENIEC procederá a cancelar el Acta de Nacimiento generada, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan de conformidad con el Código Penal vigente.

FRANCISCO, FRANCISCO de 13 años de 13 años de 13 años de

FRANCISCO
Declarante

FRANCISCO
Declarante

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
FRANCISCO
 LUIS ALBERTO VENTURA ZUÑIGA
 REGISTRADOR CIVIL

La declaración jurada de testigos da fe sobre la existencia de la persona, cuyo nacimiento se desea inscribir extemporáneamente.

OJO

Artículo 21° del Código Civil.- inscripción de nacimiento:
 "Cuando el padre o madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación. Luego de la inscripción, dentro de los (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento. Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos".

El rubro de "Observaciones" del acta registral se utiliza para salvar errores (testado-vale), no debiendo incorporarse información indebida como el estado civil de los padres, etc.

Siempre, en las inscripciones extemporáneas de nacimiento, el registrador civil deberá consignar en el rubro "Observaciones" del acta la referencia legal: Ley N° 26497, Ley Orgánica del Reniec.

Si los declarantes se encuentran presentes para firmar el acta, el registrador civil tomará en cuenta lo siguiente:

A fin de salvar posibles errores en la inscripción, el o los declarantes, previo a la firma del acta de nacimiento, leerán los datos que en ella han sido consignados.

En el caso de declarantes iletrados, el registrador civil tomará doble impresión dactilar: una en el rubro de "Firma" y otra en el rubro de "Impresión Dactilar".

En el caso de constar impresión dactilar en el rubro "Firma", el registrador civil no deberá hacer ningún tipo de anotación alrededor de la misma.

En caso intervenga un solo declarante, el registrador civil deberá testar (con una línea) los rubros correspondientes al segundo declarante, incluidos los de la "Firma" e "Impresión Dactilar".

Si las personas legitimadas que solicitaron la inscripción de nacimiento extemporáneo no se encuentran presentes para la suscripción del acta, el registrador civil realizará el registro de oficio, colocando como declarante a la persona legitimada que impulsó la inscripción, testando el campo correspondiente a las firmas e impresión dactilar.

Acta de nacimiento extemporánea de mayor de edad (formato celeste sin CUI).

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO: 06 06 1959 HORA: 20:30 P.H.

LUGAR DE OCURRENCIA: H. DOMICILIO DEPARTAMENTO: 03 LORETO

01 NAUTA CIUDAD: CN NILLA MONTE A

SEXO: I MASCULINO

TITULAR: PEREZ, ALBERTO

PADRE: PEREZ, ALBERTO

MADRE: GÓMEZ, SIEGUNDO

FECHA DE REGISTRO: 28 05 2019 OFICINA REGISTRAL: 03 LORETO

DECLARANTE: VÍNCULO: TITULAR Documento de Identidad: 01 NAUTA CIUDAD: CN DOS DE MAYO

REGISTRADOR CIVIL: HERRERA, MARICARU MATER

OBSERVACIONES: LEY N° 26497, ART. 49 - TITULAR

REGISTRADOR CIVIL: PEREZ, GÓMEZ, SIEGUNDO

DNI N°: 03876791

OBSERVACIONES: LEY 26497-ARTICULO 47

Acta de nacimiento extemporánea de mayor de edad (formato celeste sin CUI).

REGISTRADOR CIVIL PEREZ GÓMEZ SIEGUNDO

DNI N° 03876791

OBSERVACIONES: LEY 26497-ARTICULO 47

En las inscripciones extemporáneas el registrador consignará obligatoriamente, en el rubro Observaciones del acta, la referencia a la Ley N° 26497.



Inscripción de Adopción

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), "la adopción es una medida legal de protección definitiva para niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de desprotección familiar y adoptabilidad. Es una manera de garantizar su derecho a vivir en una familia idónea, debidamente protegidos y amados con las mejores condiciones de crianza para desarrollarse integralmente".

Desde el aspecto procedimental, el Reniec define a la inscripción de adopción como "el procedimiento por el cual se asienta un acta de nacimiento, en virtud de una resolución administrativa, escritura pública y/o resolución judicial de adopción, según corresponda".

Las adopciones pueden ser de menor de edad y de mayor de edad.

Plazo:

No existe plazo para la inscripción de adopción.

Declarantes:

Solo intervienen él o los adoptantes, quienes suscribirán el acta de nacimiento en calidad de declarante o declarantes.

Los documentos de sustento para la inscripción de la adopción varían, según se trate de adopción de menor de edad o de mayor de edad.

Documentos de sustento para la adopción de un menor de edad:

Adopción judicial:

Se presentará el parte judicial del juez especializado de familia o juez mixto, conteniendo la resolución judicial firme que dispone la adopción.

Adopción administrativa:

Se presentará resolución administrativa emitida por la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

OJO



Las resoluciones judiciales de adopción expedidas por autoridades extranjeras no necesitan de reconocimiento u homologación en el Perú (exequátur), ya que se tratan de asuntos no contenciosos.

Documentos de sustento para la adopción de un mayor de edad:

Adopción judicial:

Se presentará el parte judicial del juez de paz letrado, conteniendo la resolución judicial firme que dispone la adopción de mayor de edad.

Adopción notarial:

Se presentará el parte notarial que dispone la adopción del mayor de edad capaz.

El asiento registral de la adopción

El registrador civil anotará en el rubro de "Anotaciones Marginales y/o Textuales" del acta de nacimiento original, un acta de adopción y archivamiento. Seguidamente procederá a archivar dicha acta, la cual solo mantiene vigencia para efectos de impedimentos matrimoniales. Finalmente expedirá una nueva acta de nacimiento a favor del adoptado.

Si es una sola persona la que adopta, entonces el adoptado llevará el primer y segundo apellido del adoptante.

Si quienes adoptan son cónyuges, entonces el adoptado llevará el primer apellido del padre adoptante (como primer apellido), seguido del primer apellido de la madre adoptante (como segundo apellido).

Si quien adopta es cónyuge o conviviente de un progenitor, el adoptado llevará como primer apellido el primero del padre adoptante, y como segundo apellido el primero de la madre biológica; o como primer apellido el primero del padre biológico, y como segundo apellido el primero de la madre adoptante, según sea el caso.

El registrador civil consignará en el rubro "Declarante" de la nueva acta de nacimiento, los prenombrados, apellidos y demás datos de la persona o personas que tienen la condición de adoptantes.

El registrador civil solo empleará el rubro "Observaciones" de la nueva acta de nacimiento para salvar errores (testado - vale). Bajo ninguna circunstancia incorporará en este rubro información indebida como el documento que dispone la adopción, etc.

El registrador civil notificará fecha y hora al o los adoptantes, para que se acerquen a la oficina registral, a fin de suscribir (obligatoriamente) la nueva acta de nacimiento del adoptado.

En el caso que el o los adoptantes no puedan acudir a suscribir la nueva acta de nacimiento, podrán ser representados por apoderados mediante poder especial contenido en escritura pública e inscrita en los Registros Públicos. Para ello el registrador civil consignará los datos del o los adoptantes en el rubro "Declarantes", y el apoderado se limitará a firmar la nueva acta de nacimiento, anteponiendo las siglas p.p (por poder).

Construcción del nombre en las adopciones de menores de edad



Primer caso:
Solo una persona realiza adopción

Fabiola Aguilar Hernández

Oscar Aguilar Hernández
Nombre del adoptado



Segundo caso:
Ambos cónyuges son los que realizan la adopción

Jorge Prado Lotsko y Eliza Ayasta Cabral

Francisco Prado Ayasta
Nombre del adoptado



Malena Torreblanca Sócola
Nombre del adoptado



Tercer caso:
Adopta cónyuge de progenitor

Carlos Torreblanca Freund (progenitor) y Gabriela Sócola Abanto (adoptante)